



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

« »

Lima, 31 de julio de 2025

INFORME TECNICO N° 001506-2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBISALBIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo previsto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Referencia : Carta N° 002-2025-GR-LAMB-GRA-JECT

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un servidor, en el marco del nombramiento del personal administrativo contratado del Decreto Legislativo N° 276 autorizado por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR las siguientes consultas:

- a) *¿Debo tener la plaza orgánica presupuesta ya adjudicada a mi persona o solo estar laborando en ese cargo o puesto por más de 3 años o 4 alternados?*
- b) *¿Debo haber ingresado por concurso público para acceder al nombramiento que establece la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, siendo que soy incorporado al régimen del D.Leg. 276 por un mandato judicial?*
- c) *Para el nombramiento del contratados del D.Leg. 276 por mandato judicial, ¿debe tomarse en cuenta otras normas, como por ejemplo la ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, o el Decreto Legislativo 276, o cualquier otra norma referida al ingreso de personal a la administración pública, o las entidades solo deben basarse solo en la LPSP 2025, los lineamientos aprobados por SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE, el Informe Técnico N° 00545- 2025-SERVIR u otro emitido por SERVIR?»*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AVYRPS7

temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo previsto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

- 2.4 Sobre el particular, es preciso mencionar que anualmente las leyes de presupuesto del sector público prohíben el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento; no obstante, también se establecen ciertas excepciones que permiten a las entidades efectuar dichas acciones (contratación de personal por determinados supuestos y nombramiento).
- 2.5 Es así que, mediante el literal q) del numeral 8.1, del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (en adelante, LPSP 2025), se autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo siguiente:

"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

q) El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. (...)."

(Énfasis agregado)

- 2.6 De lo expuesto, es de verse que la LPSP 2025 autoriza a las entidades del sector público a realizar el nombramiento del personal administrativo en condición de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
- i) No se haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057;
 - ii) Encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2025 en plaza orgánica presupuestada;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AVYRPS7

- iii) Encontrarse prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al 01 de enero de 2025, fecha de entrada en vigencia de la LPSP 2025;
- iv) Cumplir los requisitos del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecido en el documento de gestión correspondiente de la entidad.
- 2.7 Asimismo, es de verse que el nombramiento bajo la disposición antes reseñada, también comprende a aquel personal administrativo que haya sido incorporado como contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por mandato judicial, correspondiéndole a dichos servidores el nivel remunerativo de inicio de la carrera administrativa, debiéndose registrar en el AIRHSP.
- 2.8 Además, resulta importante precisar que, además de las condiciones reseñadas en el numeral precedente, las entidades, para efectuar el nombramiento en mención, deberán tener en cuenta los requisitos previstos por el numeral 8.2 del artículo 8 de la LPSP 2025, estos son:
- i) Las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);
- ii) Las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para lo cual deberá contarse con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 2.9 En ese marco, las entidades públicas, para realizar el proceso de nombramiento autorizado en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma. Además, es importante señalar que mediante [Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE](#)¹ (disponible en www.gob.pe/servir), publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025, se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprobaron los ["Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"](#)² (en adelante, Lineamientos), que como Anexo forman parte integrante de la citada resolución, los cuales las entidades públicas deberán seguir para ejecutar el nombramiento en mención.
- 2.10 De esta manera, el proceso de nombramiento autorizado por el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, comprende al personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluido el personal administrativo que hubiera sido incorporado por mandato judicial, que cumplan de los requisitos y condiciones establecidos en la LPSP 2025 y los Lineamientos aprobados por SERVIR.

Cabe precisar que, tanto la LPSP 2025 como los Lineamientos no prevén como supuesto de exclusión la incorporación mediante medida cautelar; por tanto, en virtud del principio de legalidad, no se puede

¹ Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7815279/6595201-resolucion-000048-2025-servir-pe.pdf?v=1742653024>

² Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7815280/6595201-lineamiento-nombramiento-276-aprobado-por-cd.pdf?v=1742653025>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AVYRPS7

excluir de su alcance al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incorporado mediante medida cautelar³.

2.11 En esa línea, los Lineamientos han determinado los parámetros para determinar el cómputo del periodo de contratación de 3 años consecutivos o 4 años alternados al 1 de enero de 2025 a que se refiere la LPSP 2025, estableciendo en su numeral 4.2.3 lo siguiente:

"4.2.3. Para el cómputo del periodo de contratación referido en el literal a) del numeral 4.2.1 de los presentes Lineamientos, debe tenerse en consideración los siguientes parámetros:

a) Respecto del período no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

b) Respecto del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos en plaza orgánica presupuestada, indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276."

2.12 De acuerdo con lo señalado, y atendiendo a la consulta a), para acceder al nombramiento autorizado en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, el personal administrativo en condición de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 comprendido dentro de los alcances de la normativa citada, debe cumplir con determinadas condiciones, entre ellas, encontrarse contratado por un periodo no menor de 3 años consecutivos o 4 años alternados al 1 de enero de 2025, en plaza orgánica presupuestada, entendida como el cargo o puesto contenido en el CAP o en el CAP Provisional y el PAP, no siendo factible que las entidades efectúen el nombramiento del personal cuyo cargo o puesto no cumpla con las condiciones exigidas para dicha acción.

2.13 Asimismo, de acuerdo al numeral 4.5 de los Lineamientos, para acceder al nombramiento, el personal administrativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- *Presentar su solicitud de nombramiento, según el "Formato Solicitud – Declaración Jurada" (Anexo 1) de los presentes Lineamientos.*
- *Cumplir con el perfil del puesto o los requisitos propios de la plaza orgánica o cargo en el que se va a nombrar, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), Manual de Perfiles de Puestos (MPP) o Manual de Organización y Funciones (MOF). Para tal efecto, debe entregar el "Formato Currículo Vitae" (Anexo 2) de los presentes Lineamientos.*
- *Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los Lineamientos.*
- *No tener impedimento o incompatibilidad para el acceso a la función pública, de acuerdo a ley.*
- *Presentar el Certificado Único Laboral (CUL) otorgado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*

Los requisitos exigidos deben cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento."

³ Para mayor ilustración, se recomienda revisar lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 000311-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 5 de febrero de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AVYRPS7

- 2.14 En ese sentido, atendiendo a la consulta b), es de verse que, para acceder al nombramiento, el personal administrativo en condición de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 comprendido dentro de los alcances de la normativa citada, incluido el personal reincorporado por mandato cautelar, debe cumplir de manera conjunta con los requisitos y condiciones reseñados en los numerales precedentes, dentro de los cuales, no se ha previsto como requisito el haber ingresado a laborar a la entidad previo concurso de méritos o que este sea un supuesto de exclusión⁴ de los alcances de los Lineamientos por lo tanto, las entidades se encuentran impedidas de incorporar exigencias adicionales a las no previstas en ambos dispositivos.
- 2.15 Por último, respecto de la consulta c), debemos señalar que, en el marco del proceso de nombramiento, la normativa precitada ha establecido las pautas y condiciones que las entidades deben observar para llevar a cabo dicho proceso, por lo que, en aras de garantizar los derechos del personal administrativo contratado del Decreto Legislativo N° 276, y en aplicación del principio de legalidad⁵, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos según lo previsto en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025 y los referidos Lineamientos; debiendo resaltar que no corresponde a SERVIR determinar la procedencia o no del nombramiento en el caso particular de un servidor administrativo contratado del régimen laboral en comento.

III. Conclusiones

- 3.1 El proceso de nombramiento autorizado por el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, comprende al personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluido el personal administrativo que hubiera sido incorporado por mandato judicial, siempre que cumplan de los requisitos y condiciones establecidos en la LPSP 2025 y los Lineamientos aprobados por SERVIR. Asimismo, en virtud del principio de legalidad, no se puede excluir del nombramiento al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 incorporado mediante medida cautelar.
- 3.2 Asimismo, el personal administrativo en condición de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 comprendido dentro de los alcances de la normativa citada, debe cumplir con determinadas condiciones, entre ellas, encontrarse contratado por un periodo no menor de 3 años consecutivos o 4 años alternados al 1 de enero de 2025, en plaza orgánica presupuestada, entendida como el cargo o puesto contenido en el CAP o en el CAP Provisional y el PAP, no siendo factible que las entidades

⁴ Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE

"4.3. Personal no comprendido

4.3.1. No se encuentra comprendido el siguiente personal:

a) Personal que ejerce cargos políticos, directivos o de confianza.

b) Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

c) Personal contratado en programas y proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos.

d) Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales.

e) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental.

f) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

El tiempo laborado en los supuestos antes señalados no se contabilizan para los requisitos establecidos en el literal a) del numeral 4.2.1 de los presentes Lineamientos."

⁵ Previsto en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AVYRPS7



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»

«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

« »

efectúen el nombramiento del personal cuyo cargo o puesto no cumpla con las condiciones exigidas para dicha acción.

- 3.3 Dentro de los requisitos y condiciones reseñados en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025 y los Lineamientos aprobados por SERVIR, no se ha previsto como requisito el haber ingresado a laborar a la entidad previo concurso de méritos o que este sea un supuesto de exclusión de los alcances de los Lineamientos, por lo tanto, las entidades se encuentran impedidas de incorporar exigencias adicionales a las no previstas en ambos dispositivos.
- 3.4 La normativa precitada ha establecido las pautas y condiciones que las entidades deben observar para llevar a cabo el proceso de nombramiento, por lo que, en aras de garantizar los derechos del personal administrativo contratado del Decreto Legislativo N° 276, y en aplicación del principio de legalidad, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos según lo previsto en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025 y los referidos Lineamientos; debiendo resaltar que no corresponde a SERVIR determinar la procedencia o no del nombramiento en el caso particular de un servidor administrativo contratado del régimen laboral en comento.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBISALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

MAYLIN BRAVO COLAN

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/ccg/mbc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. 0039061-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **AVYRPS7**